



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

Corrientes,

ORDENANZA N° 5798.

VISTO:

La *Ordenanza Municipal N° 572/72*, que reglamenta la instalación y funcionamiento de los establecimientos de diversiones o esparcimientos nocturnos, entre los que figuran los denominados Cabarets (art.1° inc. a) y Whiskerías o Bares Nocturnos (art.1° inc. d), caracterizados como lugares donde la figura de la “*alternadora*” cumple un rol trascendente por ser el principal motivo de atracción de los asistentes; del mismo modo son tipificados este tipo de locales por la *Ordenanza Municipal 4203/05* “Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Corrientes” que los incluye en el Título Sexto: “Tipos y Rubros de Espectáculos Públicos” en los Art.51 y 68 respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que, los locales denominados Cabarets y Whiskerías o Bares Nocturnos, en la práctica, son solo prostíbulos encubiertos y por lo tanto quienes los explotan comercialmente están violando flagrantemente la ley 12.331 (ley de profilaxis), que en su art.15 expresa textualmente: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella”, y en su art.17: “Los que sostengan, administren, regenteen ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con multas de DOCE MIL PESOS A VEINTICINCO MIL PESOS. En caso de reincidencia sufrirá prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, tendrán la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se cumplirá asimismo, si el penado fuese extranjero”.

Que, los locales denominados Cabarets y Whiskerías o Bares Nocturnos, son escenarios propicios en los que opera la trata de personas con fines de explotación sexual, siendo esta práctica delictiva una de la tres peores formas de crimen organizado transnacional, ocupando el segundo lugar como fuente de ingresos ilícitos de dinero, después del tráfico de drogas y antes del tráfico de armas.

Que, siendo la trata de personas un delito de formas, métodos y entramados muy complejos que procura servirse de los más mínimos resquicios que puede brindarle la normativa vigente, se hace necesario que desde los Poderes del Estado Municipal, en el marco de su competencia, se vayan adoptando medidas que tengan carácter de Políticas de Estado, tendientes a dificultar, minimizar y acotar el accionar de estas organizaciones delictivas, negándoles la posibilidad de utilización de ciertas pantallas legales, enquistadas muchas veces en actividades permitidas que en sí mismas podrían resultar comunes, inofensivas y de prácticas costumbristas arraigadas en nuestra sociedad.

Que, es claro que lo que se legisla en la presente Ordenanza, es el compromiso político que asumen los poderes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas, estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de derechos, disponiendo la prohibición e impidiendo el funcionamiento de locales como los mencionados, donde se concreta la prostitución de una persona, donde se la induce y se la corrompe a los fines de ser explotada sexualmente, sin importar el consentimiento de la misma.

Que, habiendo tomado estado parlamentario los expedientes **88-D-12**, iniciado por la Defensoría de los Vecinos, girado a la Comisión de Genero y Juventud, y el expediente **06-M-12** iniciado por Movimiento Barrios Unidos, en los que se recalca que estos establecimientos nocturnos, fomentan el delito de trata de personas y que se estima que **en el país hay un total 60.000 mujeres atrapadas** en estos establecimientos obligadas a ejercer la prostitución, afectando su libertad individual y sexual, ***en flagrante violación a la Ley Nacional N° 26.364*** (Ley de Prevención y Sanción de la Trata de persona y Asistencia a sus Víctimas), cuyo cumplimiento rige en todo el Territorio Nacional, siendo tipificado en el Código Penal en los artículos 145bis y 145ter, que distinguen trata de menor de edad y trata de mayor de edad.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..2//

Corrientes,

ORDENANZA N° .

Que, nuestro país adhiere a la Convención de las Naciones Unidas, al Protocolo de Palermo y a la Convención de Derechos Humanos que se expresan con claridad respecto a prevenir reprimir y sancionar las tratas de personas especialmente mujeres y niños.

Que, el art.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: ***“Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas como la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.”***

Que, el Protocolo de Palermo define a la trata de persona como: ***“la captación el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al raptó al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, con los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.***

Que, Nuestra Carta Magna en su **art. 31°** establece la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el Orden Jurídico Argentino y define el orden de prelación de las normas jurídicas que rigen en todo el territorio nacional, en consecuencia carece de valor toda norma, acto, contrato, decreto u ordenanza que contravenga lo establecido en la Constitución Nacional. Por lo tanto ninguna normativa provincial o municipal podrá estar por encima de la **ley N° 12.331** (Ley de Profilaxis) que en su **art. 15°** ***“prohíbe expresamente en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella”.***

Que, en todo el Territorio Nacional, existe una tendencia marcada a combatir el flagelo de la explotación sexual, con propuestas legislativas que surgen tanto de las legislaturas provinciales como municipales, y que al presente las ciudades que ya adoptaron medidas concretas en este sentido son: Resistencia, Chaco; Santa Rosa, La Pampa; Gualaguaychú, Entre Ríos y Salta, Capital en las que ya se prohíben el funcionamiento de locales con mujeres contratadas para alternar con los clientes. En la Provincia de Córdoba la **Ley Provincial N° 10.060/12** prohíbe en todo el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, -de manera ostensible o encubierta- de Whiskerías, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boíte y establecimientos y/o locales de alterne. La sanción de esta Ley obliga a todos los municipios de la provincia a modificar y adecuar sus normativas municipales, conformes a las prohibiciones establecidas en esta norma.

Que, adherimos plenamente y todos su términos a la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada en el año 2008, que tiene como antecedente el Protocolo de Palermo, ratificado por Argentina el año 2002, en el que se insta a cada país firmante a que haga lo necesario para incorporarlo a sus respectivas legislaciones.

Que, el debate sobre las mujeres en situación de prostitución desde la perspectiva de género, ha conseguido abrirse paso en nuestra ciudad, insertándose en buena parte del tejido asociativo y en estado de opinión pública, existiendo cada vez más ciudadanos que visibilizan y analizan la prostitución como una práctica de violencia contra las mujeres y niñas y por ende una práctica de desigualdad, y que lejos de ser naturalizada y amparada debe ser desmovilizada y reprobada, como lo ha sido la violencia en las relaciones de parejas.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° .

Que, con la sanción de esta ordenanza y su puesta en vigencia, se logrará la visibilización de las mujeres en situación de prostitución como el eslabón más frágil y vulnerable de este problema social por lo que se excluye cualquier medida de represión contra ellas, lo que se prohíbe es exclusivamente la explotación de las mismas, que se lleva adelante en locales como los mencionados, lugares donde confluyen el proxeneta y el prostituyente o cliente.

Que, las sanciones que pudieran caer como consecuencia de la aplicación de esta norma, recaerán exclusivamente sobre quienes conciertan, explotan o dirijan los locales antes mencionados, siendo el elemento básico del reproche contenido en esta ordenanza el lucro o beneficio que obtienen los proxenetas, lo que les impide ampararse en el supuesto consentimiento de la mujer para deslindar sus responsabilidades.

Que, es indispensable que el municipio de la ciudad de Corrientes demuestre su compromiso político de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de los derechos humanos fundamentales, y muy especialmente si los afectados por tales violaciones son niños y adolescentes a los que la **Ley 26.061** los reconoce como sujeto pleno de derecho. Está demostrado que los distritos que han enfrentado el problema de la trata han experimentado notables cambios positivos.

Que, para avanzar en el sentido señalado, se hace necesario, oportuno y conveniente eliminar en la **Ordenanza 572/72** los rubros denominados Cabaret y Whiskería, asumiendo este Honorable Cuerpo, conjuntamente con el Departamento Ejecutivo Municipal, el compromiso de diseñar un programa estratégico tendiente a brindar asistencia, contención y acompañamiento a las mujeres en situación de prostitución, que hasta el dictado de la presente, se encuentran explotadas en aquellos locales que la ordenanza contempla, dicho plan establecerá un protocolo de actuación que pondrá en funcionamiento la obligación de protección de las víctimas de este problema social.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: PROHIBIR, en todo el ejido municipal de la Ciudad de Corrientes el funcionamiento de locales tipificados en la **Ordenanza N° 572/72** como Cabaret y Whiskería, **DEROGANDO en la misma, los incisos a), b) y d) del art. 1º.**

ART.-2º: DEROGAR los Art.51º y 68º de la **Ordenanza 4203/05**“Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Corrientes”.

ART.-3º: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los locales afectados por la misma cesaran sus actividades automáticamente y definitivamente.

ART.-4º: EL Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante deberán proceder a la revisión y adecuación de toda normativa vigente que se contraponga a la presente Ordenanza.

ART.-5º: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área o las áreas competentes a realizar frecuentes operativos de control para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ART.-6º: REQUERIR para los operativos de control, el auxilio de las Fuerzas Federales.



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”**

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

ART.-7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
DL/1a.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.